

EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL



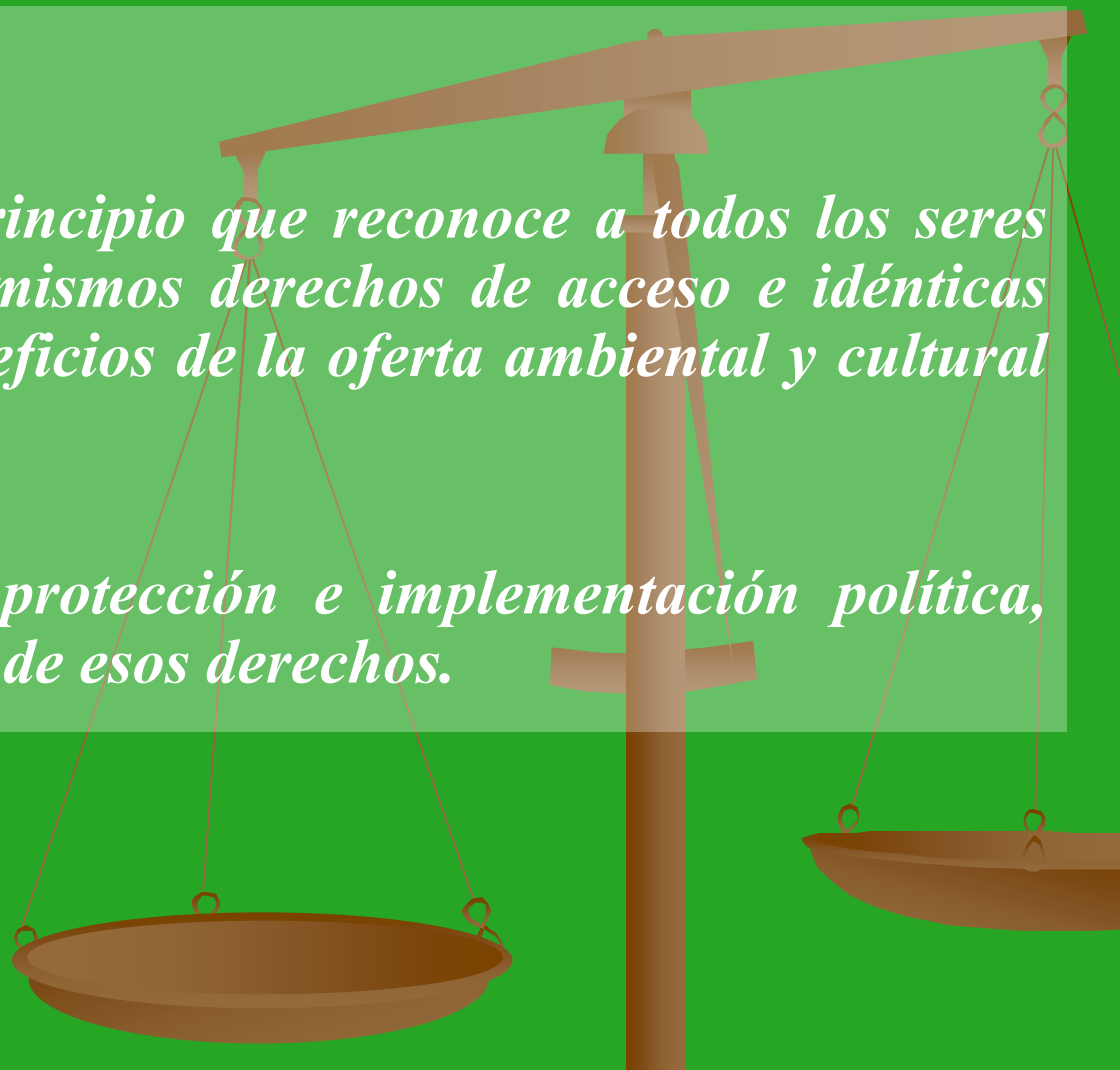
EL CONVENIO DE AARHUS Y LA LEY 27/2006,
DE 18 DE JULIO

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACION Y CALIDAD AMBIENTAL
Maria A. Pérez Fernández

EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

La justicia ambiental:

- *Se inspira en el principio que reconoce a todos los seres humanos con los mismos derechos de acceso e idénticas opciones a los beneficios de la oferta ambiental y cultural del planeta.*
- *Se expresa como protección e implementación política, social y económica de esos derechos.*



EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

REFERENCIAS:

- CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE HUMANO (Estocolmo, 1972).
- CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (Río de Janeiro, 1992) → Consagración del *“Principio de Acceso”* o *“Principio 10”*.
- CONVENIO DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA DE LAS NACIONES UNIDAS sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Aarhus, 25 de junio 1998).
- DIRECTIVAS 2003/4/35 y 2003/35/2007.
- LEY 27/2006, de 18 de Julio, de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

CONVENIO DE AARHUS – 25 de Junio 1998 –

- FRUTO DE LA NECESIDAD DE DESARROLLAR A NIVEL REGIONAL EL “PRINCIPIO DE ACCESO” CONSAGRADO EN LA CONFERENCIA DE RÍO DE JANEIRO.
- SE ASIENTA EN 3 PILARES

1. Acceso a la información medioambiental

2. Participación del público en la toma de decisiones

3. Acceso a la justicia en materia de medio ambiente



EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

LEY 27/2006

ACCESO A INFORMACIÓN

TITULO II
Arts. 5-15

PARTICIPACIÓN PÚBLICA

TITULO III
Arts. 16-19

ACCESO A JUSTICIA

TITULO IV
Arts. 20-23

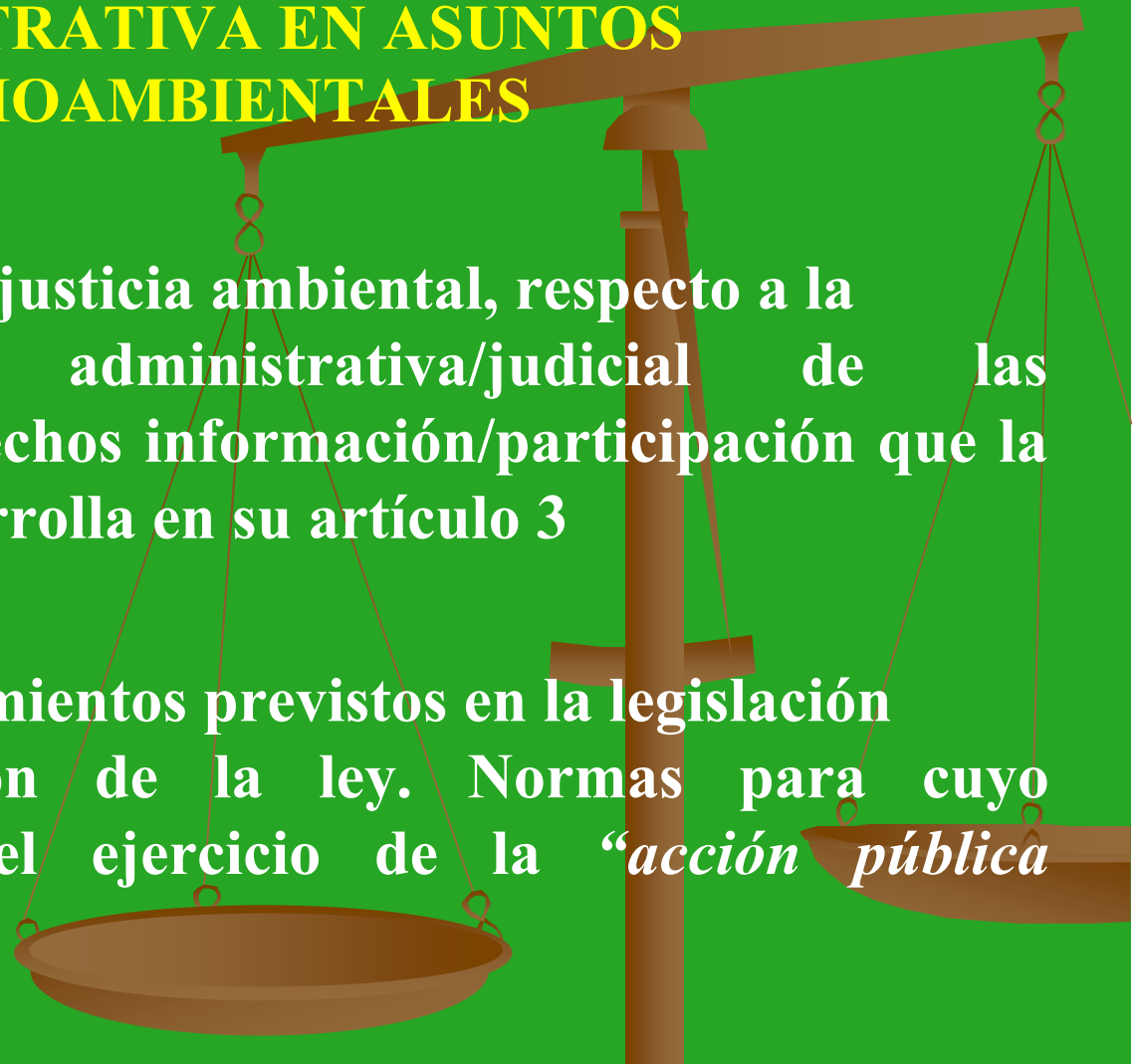


EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

LEY 27/2006 - TITULO IV (Arts. 20-23): ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA TUTELA ADMINISTRATIVA EN ASUNTOS MEDIOAMBIENTALES

* Se refiere al acceso a la justicia ambiental, respecto a la posible impugnación administrativa/judicial de las vulneraciones de los derechos información/participación que la propia ley recoge y desarrolla en su artículo 3

*Respecto a los incumplimientos previstos en la legislación ambiental → regulación de la ley. Normas para cuyo incumplimiento prevé el ejercicio de la “acción pública ambiental” por las ONGs.

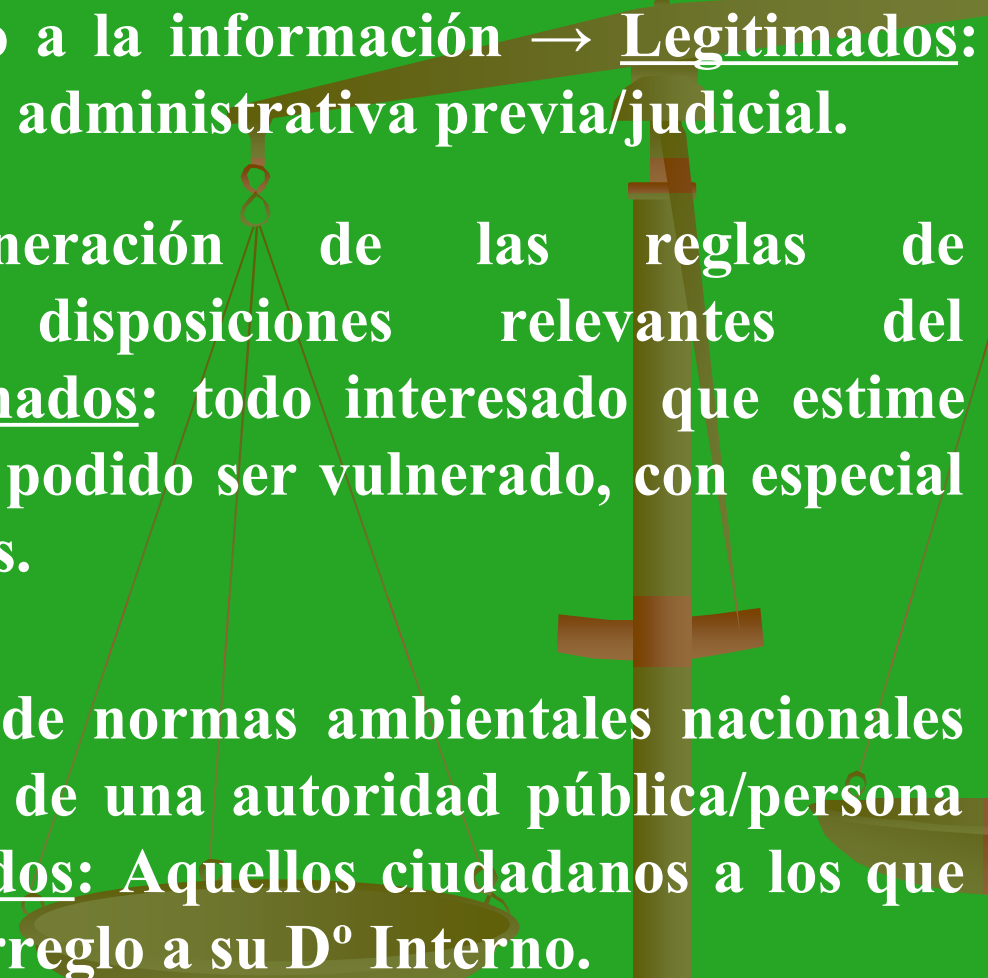


A stylized illustration of a wooden balance scale with two pans hanging from a horizontal beam. The scale is positioned on the right side of the slide, with the left pan being larger and lower, and the right pan being smaller and higher. The background is a solid green color.

**EL ACCESO A LA JUSTICIA
EN EL CONVENIO Y SU
DESARROLLO POR LA LEY
27/2006**

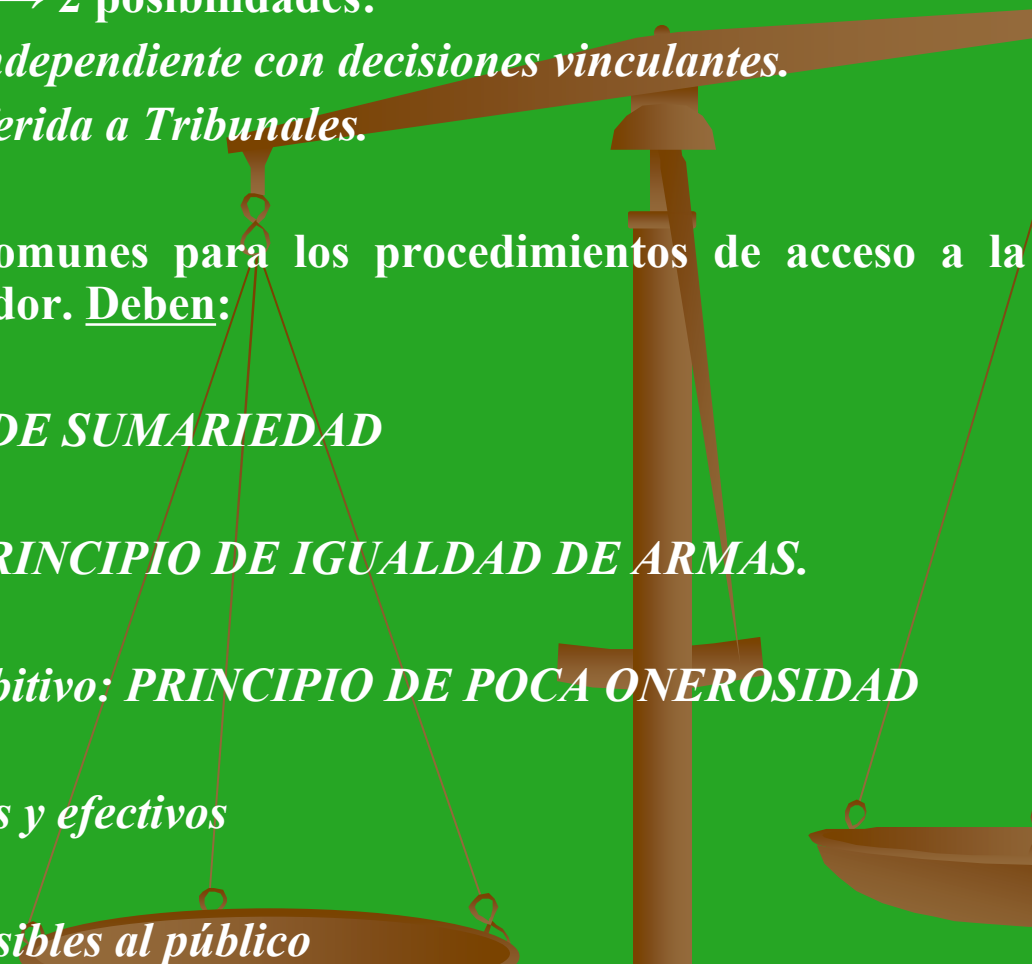
EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CONVENIO Y SU DESARROLLO POR LA LEY 27/2006

ART. 9 CONVENIO: Diferencia 3 niveles de acceso a justicia

1. Tras el acceso fallido a la información → Legitimados: todo solicitante en vía administrativa previa/judicial.
 2. Ante una vulneración de las reglas de participación/otras disposiciones relevantes del Convenio → Legitimados: todo interesado que estime que su derecho haya podido ser vulnerado, con especial referencia a las ONGs.
 3. Ante la vulneración de normas ambientales nacionales por acción/omisión de una autoridad pública/persona privada → Legitimados: Aquellos ciudadanos a los que se le reconozca con arreglo a su Dº Interno.
- 

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CONVENIO Y SU DESARROLLO POR LA LEY 27/2006

ART. 9 CONVENIO:

- En los 3 supuestos anteriores → 2 posibilidades:
 - *Revisión ante un órgano independiente con decisiones vinculantes.*
 - *Acceso a la jurisdicción referida a Tribunales.*
 - Apartado 4º: Condiciones comunes para los procedimientos de acceso a la justicia = retos para el legislador. Deben:
 - *Ser rápidos: PRINCIPIO DE SUMARIEDAD*
 - *Ser objetivos/equitativos: PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS.*
 - *No implicar un coste prohibitivo: PRINCIPIO DE POCA ONEROSIDAD*
 - *Ofrecer recursos suficientes y efectivos*
 - *Decisiones por escrito/accesibles al público*
- 

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CONVENIO Y SU DESARROLLO POR LA LEY 27/2006

ART. 9 CONVENIO:

En su apartado 5º y para facilitar el ejercicio de este derecho, establece una doble exigencia:

- 📁 Informar al público sobre las posibilidades de iniciar procedimientos de recurso administrativo/judicial.
- 📁 Establecer mecanismos de asistencia para eliminar/reducir los obstáculos financieros/otros.

1. Especificación en todos los documentos emitidos del derecho a esta posibilidad

2. Información vía Web

Sistema de *PREVENCIÓN*

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CONVENIO Y SU DESARROLLO POR LA LEY 27/2006

PREVENCIÓN

Se basa en el principio de atención personalizada al ciudadano, principalmente Promotores de actividades que han de ser sometidas a algún tipo de evaluación

Los técnicos de la Administración trabajan con los promotores sobre propuestas de proyectos a fin de:

- Elegir la mejor ubicación posible, evitando afecciones a espacios con alguna figura de protección (visitas de campo)
- Orientar en la elección de la Mejores Técnicas Disponibles
- Indicarles aspectos del proyecto que pudieran presentar incompatibilidades con las normas vigentes

Los proyectos elaborados conjuntamente tienen menor riesgo de ser evaluados negativamente

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CONVENIO Y SU DESARROLLO POR LA LEY 27/2006

PREVENCIÓN

Elaboración de Manuales de Buenas Prácticas (fase de preparación)

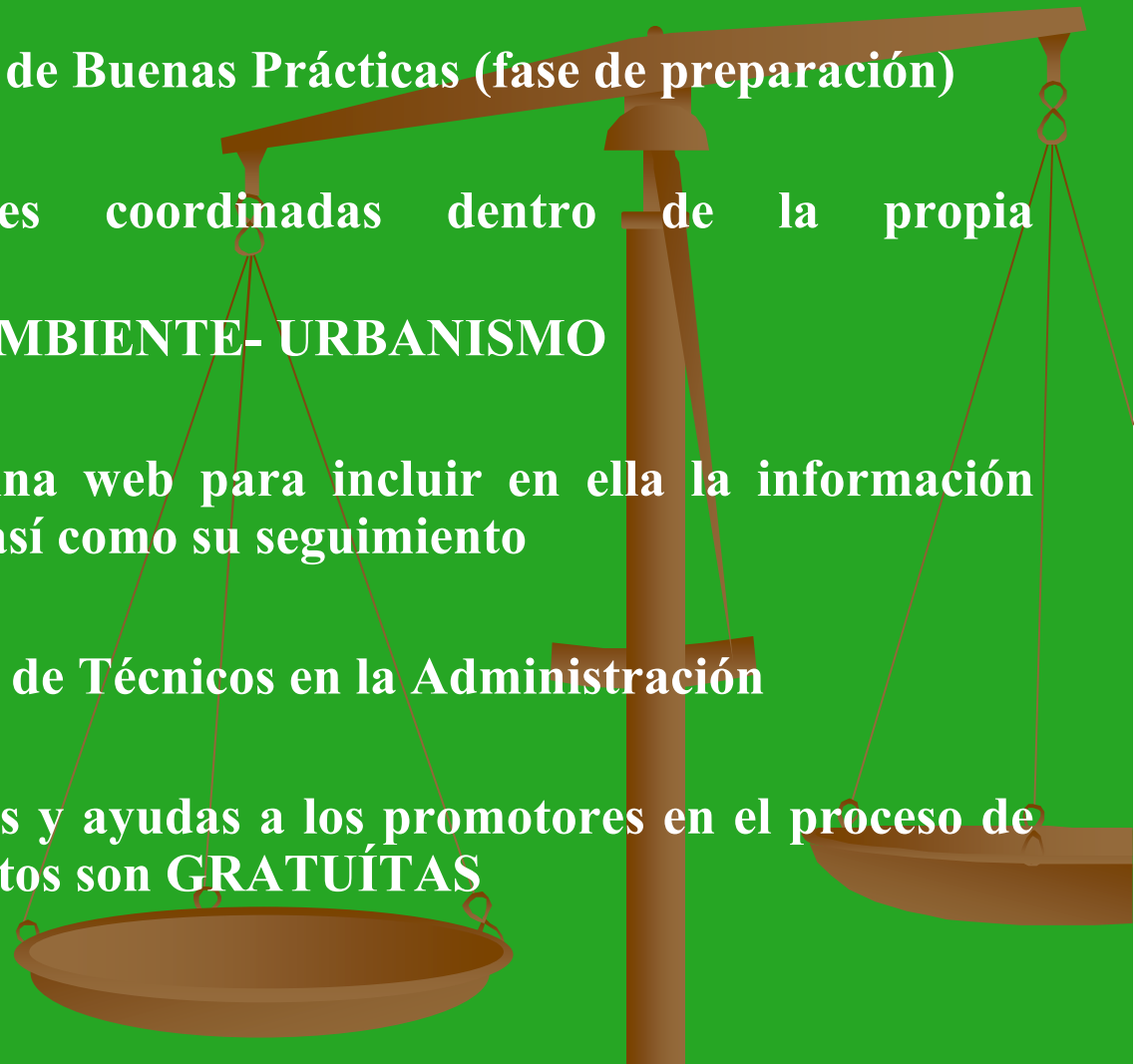
Actuaciones preliminares coordinadas dentro de la propia Administración:

INDUSTRIA - MEDIO AMBIENTE- URBANISMO

Elaboración de una página web para incluir en ella la información pública de los proyectos, así como su seguimiento

Excelente equipo humano de Técnicos en la Administración

Todas la consultas previas y ayudas a los promotores en el proceso de elaboración de sus proyectos son **GRATUÍTAS**



EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL CONVENIO Y SU DESARROLLO POR LA LEY 27/2006

Ley 27/2006: exigencia de establecer mecanismos para reducir obstáculos en el acceso a la justicia, incluye una NOVEDAD

RECONOCIMIENTO DEL ACCESO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PARA AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO LEGITIMADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR

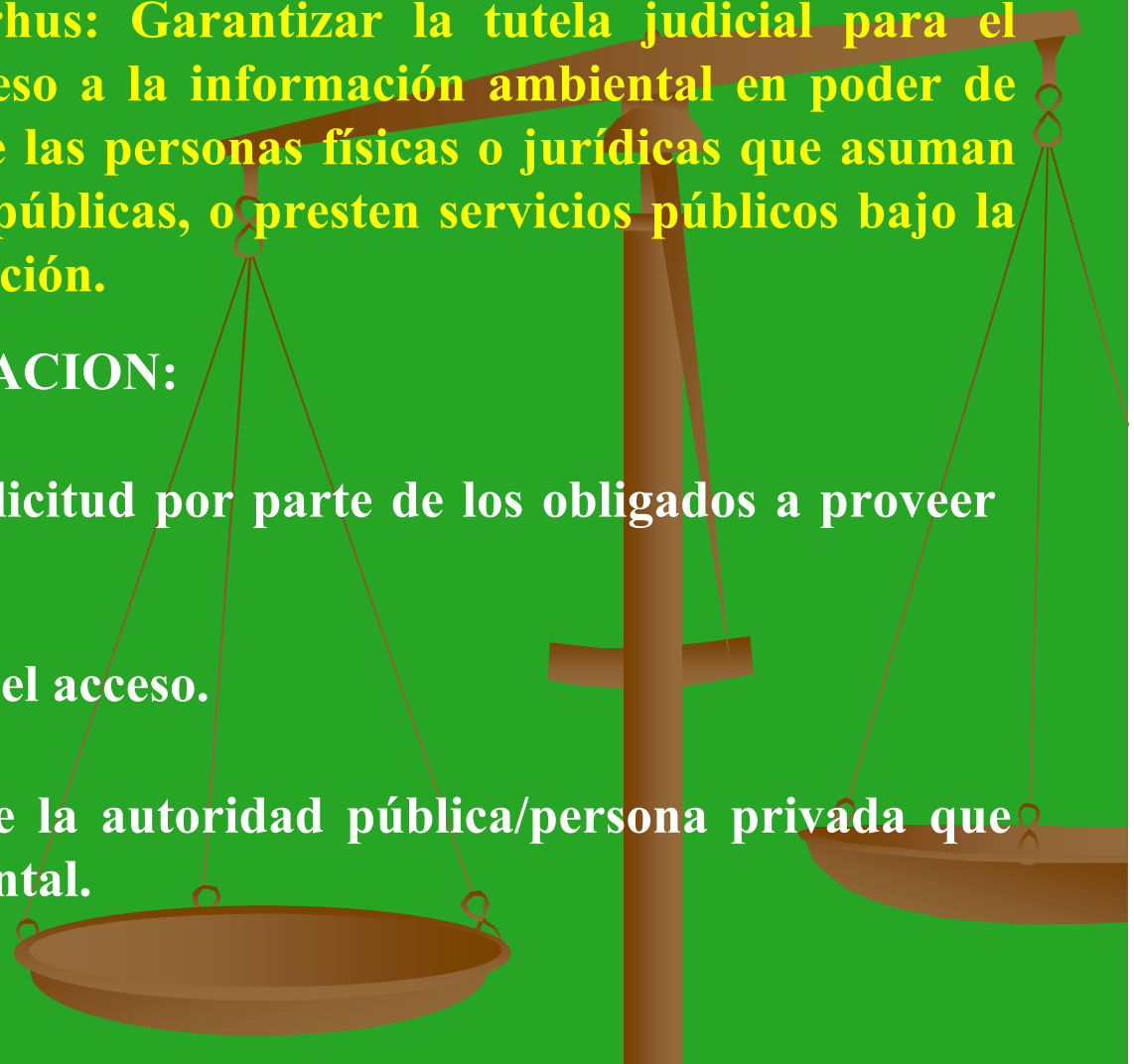
Art. 23.2 Ley

1. ACCESO A LA JUSTICIA PARA EL ACCESO A LA INFORMACION AMBIENTAL

ART. 9.1 Convenio de Aarhus: Garantizar la tutela judicial para el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental en poder de las autoridades públicas y de las personas físicas o jurídicas que asuman responsabilidades/funciones públicas, o presten servicios públicos bajo la autoridad de una Administración.

SUPUESTOS DE VULNERACION:

1. Falta de atención a la solicitud por parte de los obligados a proveer la información.
2. Denegación tota/parcial del acceso.
3. Respuesta insuficiente de la autoridad pública/persona privada que posea la información ambiental.



La Ley 27/2006 diferencia el acceso a la justicia para el acceso a la información frente a órgano administrativo/frente a personas privadas.

1.1. FRENTE A ACTOS/OMISIONES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

“El público que considere que un acto o, en su caso, una omisión imputable a una autoridad pública ha vulnerado los derechos que le reconoce esta ley en materia de información y participación pública, podrá interponer los recursos administrativos regulados en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa”.

ART. 20

La Ley 27/2006 diferencia el acceso a la justicia para el acceso a la información frente a órgano administrativo/frente a personas privadas.

1.2. FRENTE A ACTOS/OMISIONES DE PERSONAS PRIVADAS

EXPEDIENTES INFORMADOS POR LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS DURANTE EL AÑO 2007 (en curso)

‡	Informes favorables:	874
‡	Informes desfavorables:	0

Nota : La Comisión de actividades no se pronuncia sobre expedientes negativos salvo insistencia del interesado. En los expedientes que son negativos (sobre todo por temas de distancia) se envía un escrito de defectos que supone anulación del expediente. Pueden ser del orden de 50 expedientes por año.

La Ley 27/2006 diferencia el acceso a la justicia para el acceso a la información frente a órgano administrativo/frente a personas privadas.

1.2. FRENTE A ACTOS/OMISIONES DE PERSONAS PRIVADAS

EXPEDIENTES CON INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

‡	Informes favorables:	3.654
‡	Informes desfavorables:	197

EXPEDIENTES CON DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PUBLICADA EN EL AÑO 2006

‡	Declaraciones favorables:	57
‡	Declaraciones desfavorables:	9

La Ley 27/2006 diferencia el acceso a la justicia para el acceso a la información frente a órgano administrativo/frente a personas privadas.

1.2. FRENTE A ACTOS/OMISIONES DE PERSONAS PRIVADAS

EXPEDIENTES CON DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PUBLICADOS EN EL AÑO 2007 (en curso)

- Declaraciones favorables: 126
- Declaraciones desfavorables: 29

La diferencia respecto al año anterior se debe fundamentalmente a proyectos ligados a energías renovables.

* De estos expedientes, se corresponden con proyectos de energía eólica:

- Declaraciones favorables: 28
- Declaraciones desfavorables: 18

La Ley 27/2006 diferencia el acceso a la justicia para el acceso a la información frente a órgano administrativo/frente a personas privadas.

1.2. FRENTE A ACTOS/OMISIONES DE PERSONAS PRIVADAS

EXPEDIENTES CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DURANTE EL AÑO 2006

‡	Autorización Ambiental favorable:	9
‡	No autorizados:	1

EXPEDIENTES CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DURANTE EL AÑO 2007 (en curso)

‡	Autorización ambiental favorable:	10
‡	No autorizados:	1



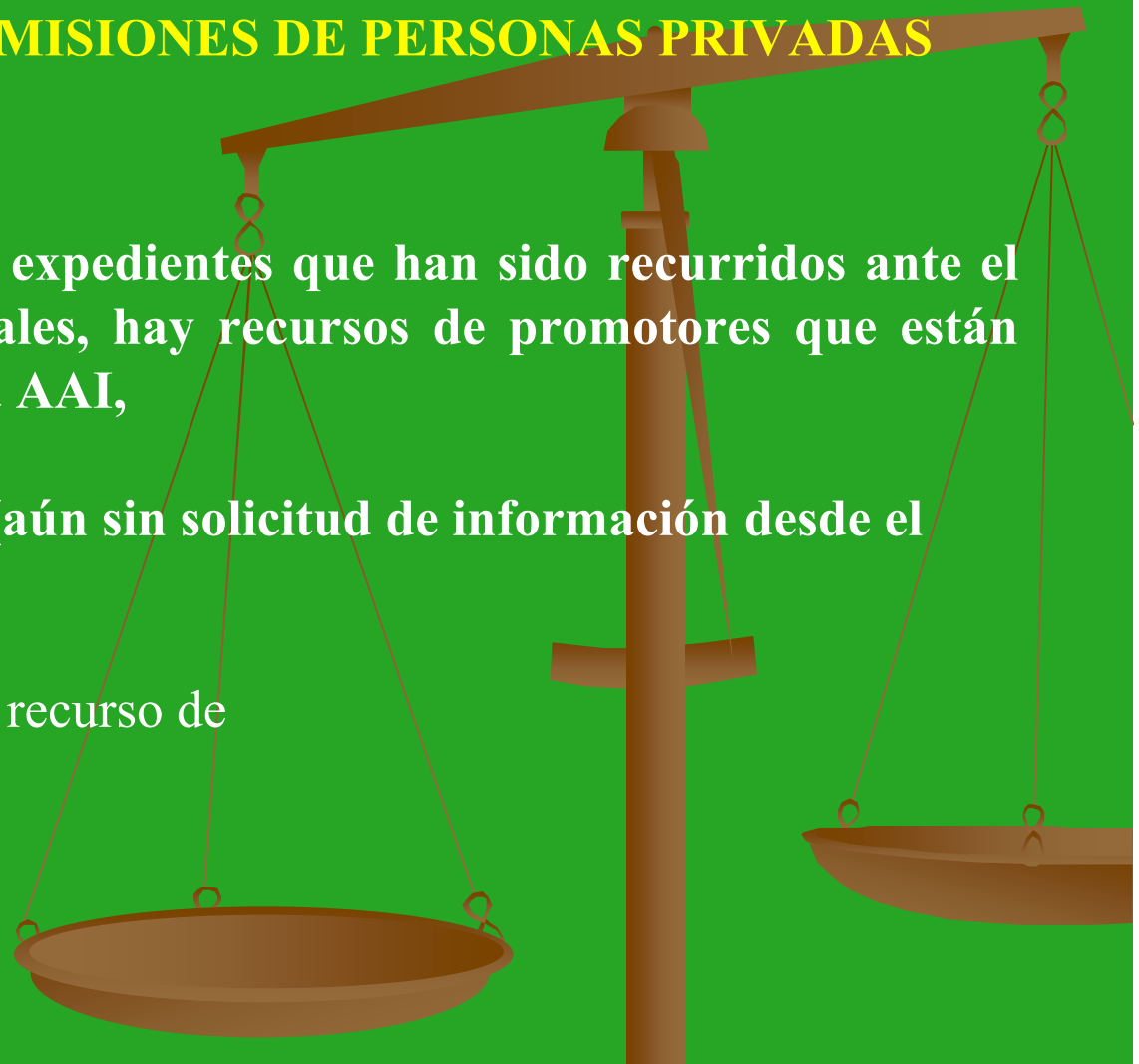
La Ley 27/2006 diferencia el acceso a la justicia para el acceso a la información frente a órgano administrativo/frente a personas privadas.

1.2. FRENTE A ACTOS/OMISIONES DE PERSONAS PRIVADAS

En cuanto al número de expedientes que han sido recurridos ante el juez por temas ambientales, hay recursos de promotores que están contra la declaración o la AAI,

1 En contra de una DIA (aún sin solicitud de información desde el juzgado)

1 en contra de una AAI un recurso de



**ACTO/OMISIÓN DE PERSONAS FÍSICAS/JURÍDICAS DEL ART. 2.4.2
QUE VULNERE LOS DERECHOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN**

PUBLICO AFECTADO

**RECLAMACION DIRECTA ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA
BAJO CUYA AUTORIDAD SE EJERCE LA ACTIVIDAD**

RESOLUCION

AGOTA VÍA ADMON

EJECUTIVA

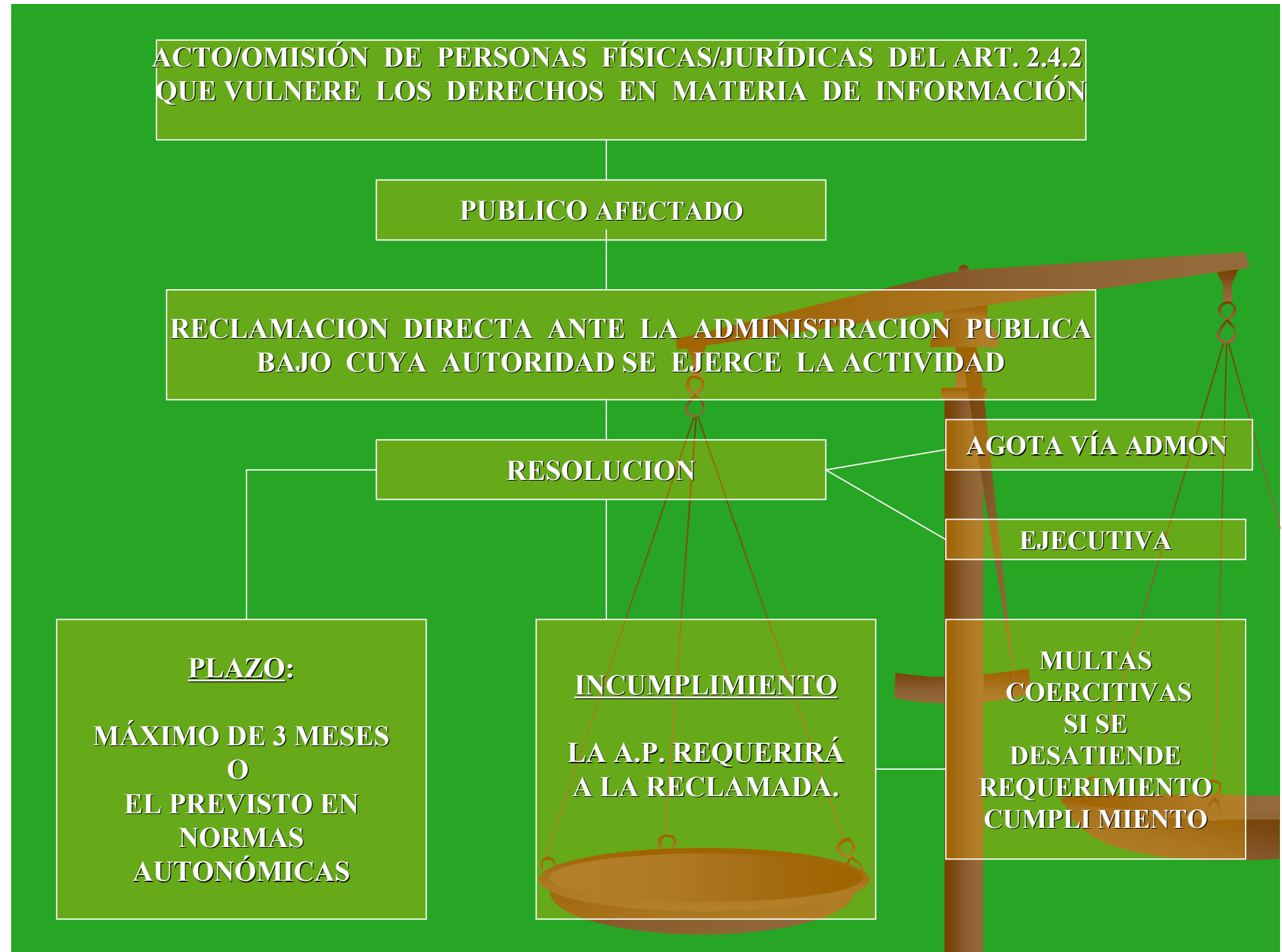
PLAZO:

**MÁXIMO DE 3 MESES
O
EL PREVISTO EN
NORMAS
AUTONÓMICAS**

INCUMPLIMIENTO

**LA A.P. REQUERIRÁ
A LA RECLAMADA.**

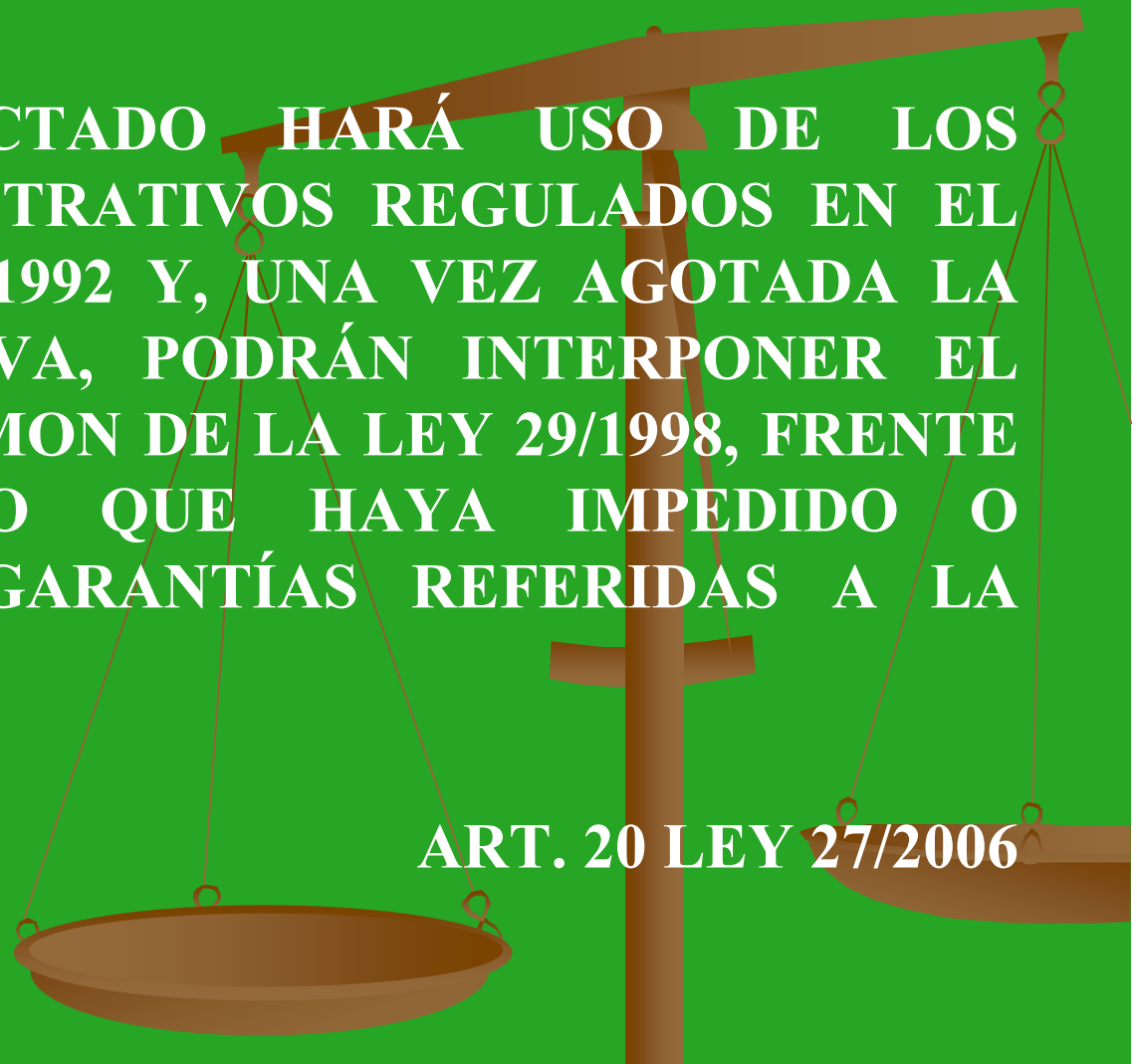
**MULTAS
COERCITIVAS
SI SE
DESATIENDE
REQUERIMIENTO
CUMPLIMIENTO**



2. ACCESO A LA JUSTICIA PARA PARTICIPAR EFICAZMENTE EN LAS DECISIONES QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE.

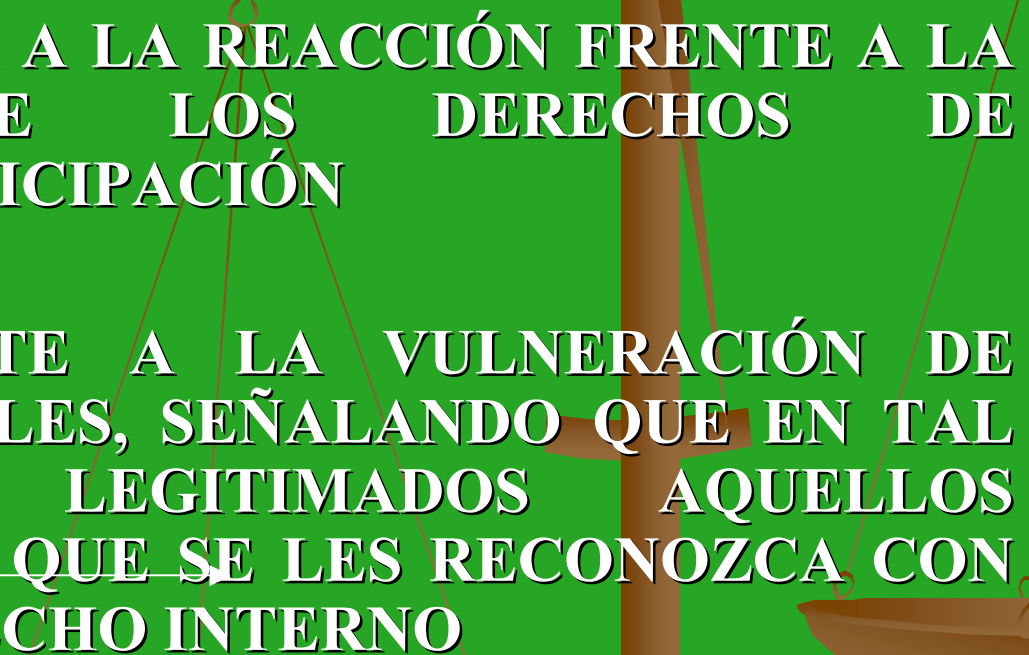
EL PÚBLICO AFECTADO HARÁ USO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS EN EL TÍTULO VII LEY 30/1992 Y, UNA VEZ AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO CONT-ADMON DE LA LEY 29/1998, FRENTE AL ENTE PÚBLICO QUE HAYA IMPEDIDO O VULNERADO LAS GARANTÍAS REFERIDAS A LA PARTICIPACIÓN

ART. 20 LEY 27/2006



3. ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL: “LA ACCIÓN PÚBLICA AMBIENTAL”

ART. 9 CONVENIO AARHUS:

- HACE REFERENCIA A LA REACCIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN/PARTICIPACIÓN
 - REACCIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES, SEÑALANDO QUE EN TAL CASO ESTARÁN LEGITIMADOS AQUELLOS CIUDADANOS A LOS QUE SE LES RECONOZCA CON ARREGLO A SU DERECHO INTERNO
- 

3. ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL: “LA ACCIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

LA LEY 27/2006 CIRCUNSCRIBE ESTA ACCIÓN PÚBLICA EN SUS ARTCS. 22 Y 23 A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE REÚNAN DETERMINADOS REQUISITOS PARA IMPUGNAR YA SEA EN VÍA ADMINISTRATIVA O CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA CUALQUIER INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO AMBIENTAL.

3. ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL: “LA ACCIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

LEGITIMADAS PARA EJERCER ESTA ACCIÓN.-

“Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:

Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de algunos de sus elementos en particular.

Que se hubiera constituido legalmente al menos 2 años antes del ejercicio de la acción y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

3. ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL: “LA ACCIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

NORMAS DE CONTENIDO AMBIENTAL CUYA VULNERACIÓN ES SUSCEPTIBLE DE ACCIÓN PÚBLICA AMBIENTAL.-

LAS PREVISTAS EN EL ART. 18.1 DE LA LEY:

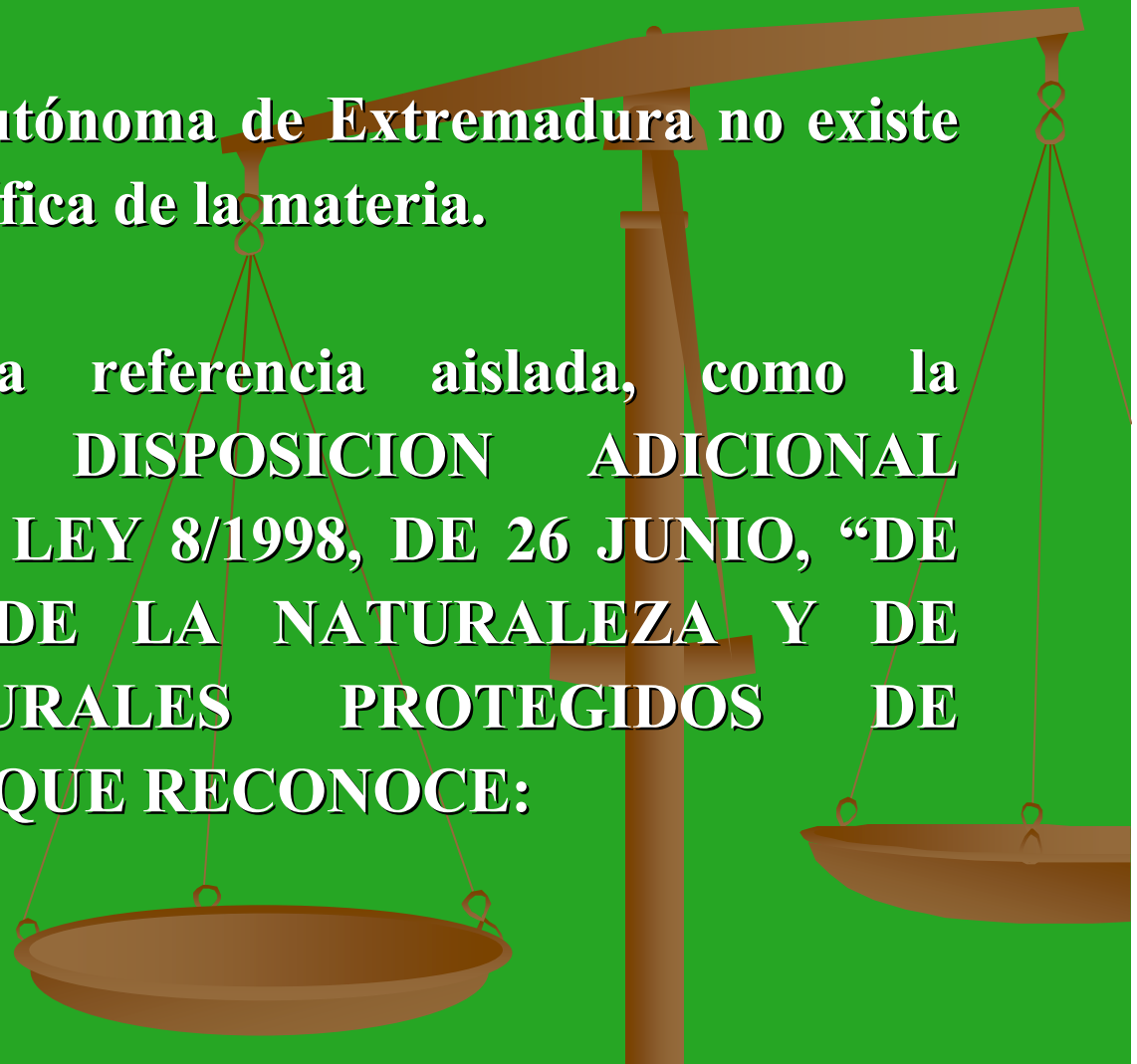
- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS, SUELOS, CONTRA EL RUIDO.
- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.
- ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y USO DEL SUELO.
- CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, DIVERSIDAD BIOLÓGICA.
- MONTES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES.
- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.
- PRODUCTOS QUÍMICOS
- BIOTECNOLOGÍA.
- OTRAS EMISIONES, VERTIDOS Y LIBERACIÓN DE SUSTANCIAS.
- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
- ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.



EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN LA LEGISLACION EXTREMEÑA

En la Comunidad Autónoma de Extremadura no existe una regulación específica de la materia.

Encontramos alguna referencia aislada, como la contenida en la DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 8/1998, DE 26 JUNIO, “DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE EXTREMADURA”, QUE RECONOCE:



EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN LA LEGISLACION EXTREMEÑA

ACCIÓN PÚBLICA PARA EXIGIR ANTE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY:

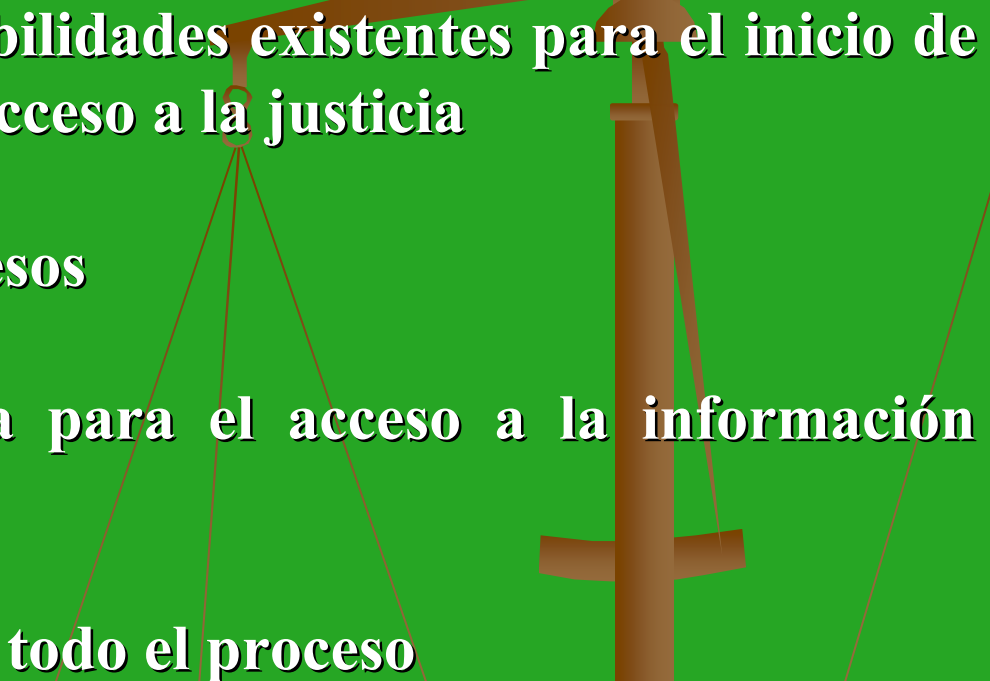
- LEGITIMADOS PARA SU EJERCICIO: LOS PARTICULARES.

- OBJETO DE LA ACCIÓN: LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY COMETIDAS POR PERSONAS FÍSICAS/JURÍDICAS.

* En el caso de que la infracción pueda ser constitutiva de delito/falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente.

EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN LA LEGISLACION EXTREMEÑA

NO OBSTANTE LA AUSENCIA DE LEGISLACIÓN

1. Difusión de las posibilidades existentes para el inicio de procedimientos de acceso a la justicia
 2. Agilidad en los procesos
 3. Acceso a la justicia para el acceso a la información ambiental
 4. Ausencia de tasas en todo el proceso
- 

EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN LA LEGISLACION EXTREMEÑA

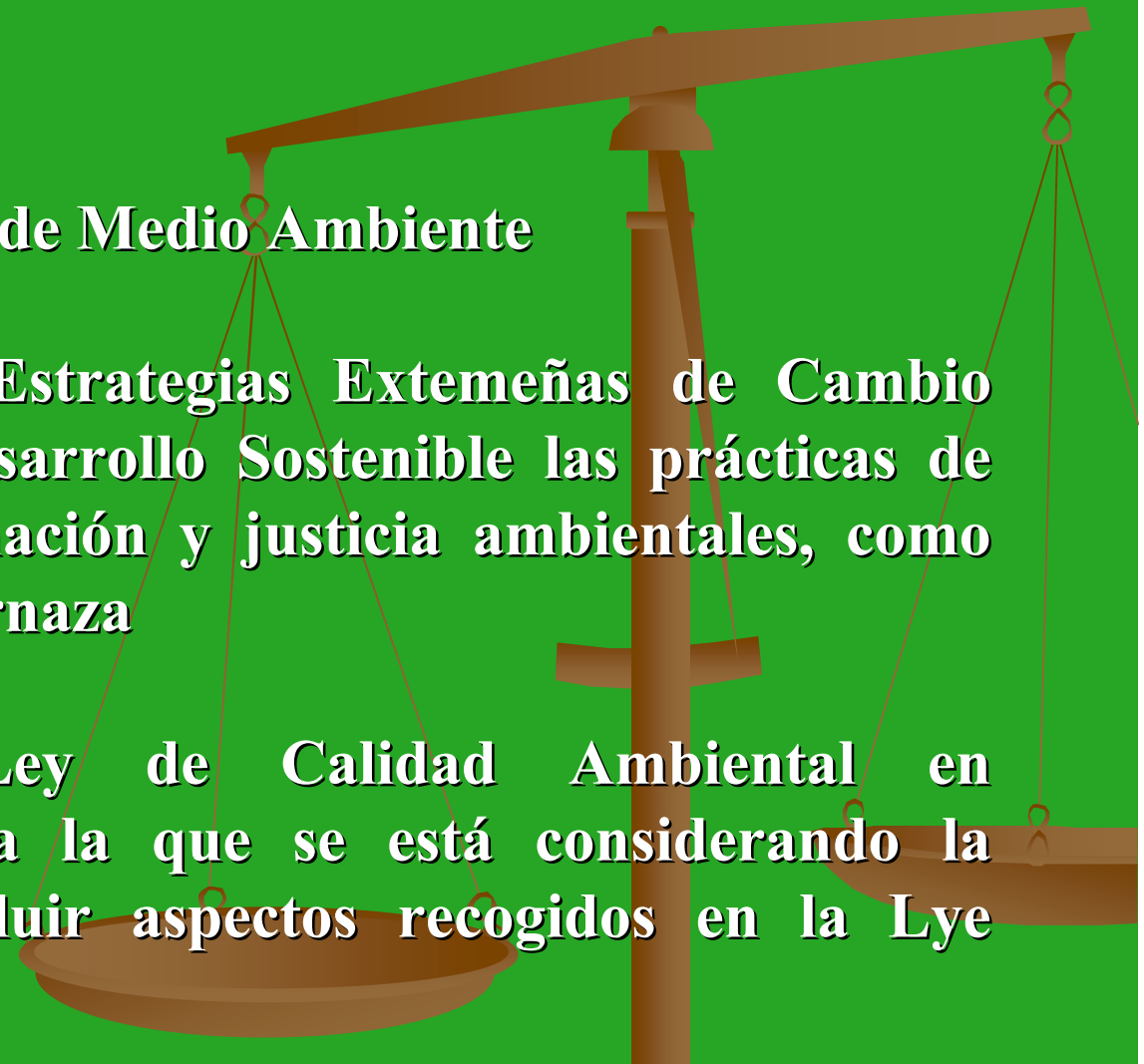
NO OBSTANTE LA AUSENCIA DE LEGISLACIÓN

5. Prevención

6. Consejo Consultivo de Medio Ambiente

7. Inclusión en las Estrategias Extemeñas de Cambio Climático y de Desarrollo Sostenible las prácticas de acceso a la información y justicia ambientales, como elementos de Gobernaza

8. Borrador de Ley de Calidad Ambiental en Extremadura, para la que se está considerando la posibilidad de incluir aspectos recogidos en la Lye 27/2006



CONCLUSIONES

EL ART. 9 CONVENIO AARHUS EVIDENCIA LAS CARENCIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PROPONIENDO MEDIDAS JURISDICCIONALES QUE SUPONEN UN RETO PARA EL AVANCE DEL DERECHO AMBIENTAL

EN LO REFERENTE AL PILAR DEL ACCESO A LA JUSTICIA, HA SUPUESTO UN PRIMER PASO EN EL RECONOCIMIENTO DEL LEGISLADOR ESTATAL DE LA NECESIDAD DE MEJORAR LAS VÍAS PROCESALES DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

SU DESARROLLO A TRAVÉS DE LA LEY 27/2006 PARECE ESCASO, YA QUE SE OCUPA CON MAYOR DETALLE AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LOS REQUITOS PARA UNA ADECUADA Y EFICAZ PARTICIPACIÓN Y EN MENOR MEDIDA AL ACCESO LA JUSTICIA AMBIENTAL

Gracias por la atención

